

GUÍA PARA EL ALUMNADO EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN CENTROS DE TRABAJO DE LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Las capacidades que se han de adquirir en un entorno real de trabajo, del conjunto de módulos formativos que configuran los **certificados de profesionalidad asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**, se organizan en un módulo de formación práctica que se lleva a cabo, por norma general, en un centro de trabajo.

Esta formación tiene carácter de práctica profesional no laboral y se desarrolla mediante un conjunto de actividades profesionales que permiten completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo es de obligada realización para obtener el **certificado de profesionalidad**, y constituye la oferta obligatoria de los centros de formación autorizados por el SOIB que imparten acciones formativas asociadas a certificados de profesionalidad.

La jornada de prácticas no puede superar las 8 horas diarias. De igual modo, en los casos en que se haga de forma simultánea la impartición con otro módulo teórico, la duración total diaria no puede superar las 8h. En ningún caso se consideran horas efectivas del módulo las invertidas en desplazamientos a los centros de trabajo.

En términos generales, y para un adecuado seguimiento del módulo de formación práctica en centros de trabajo, éste se tiene que desarrollar de lunes a viernes, entre las 8h y las 22h, salvo que las características del empleo o del sector de los centros de trabajo requieran otro tratamiento (fin de semana, festivos, horario nocturno, etc.).

Las prácticas profesionales en los centros de trabajo no suponen, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre el alumnado y las empresas.

Normativa de referencia

La normativa de referencia para el desarrollo del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales es la siguiente:

- ✓ Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre.
- ✓ Los reales decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad asociados al

Camí Vell de Bunyola, 43, 1r. Edifici Rotonda Asima, despatx 21· Polígon de Son Castelló - 07009 Palma
Telèfon 971 78 49 91 · Fax 971 17 95 93

www.soib.es

CNCP (publicados a partir de agosto de 2008), modificados por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre.

- ✓ Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la cual se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- ✓ Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el cual se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la cual se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- ✓ Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.
- ✓ Las resoluciones de las convocatorias de subvenciones para financiar formación profesional para el empleo.

Condiciones para realizar el módulo

El módulo de formación práctica en centros de trabajo se tiene que desarrollar preferentemente cuando se hayan superado todas las acciones formativas (módulos teóricos) con la calificación de APTO. Excepcionalmente, y previa solicitud, se puede autorizar la realización simultánea con los módulos teóricos.

Es imprescindible que los trabajadores desocupados tengan actualizada **la tarjeta de demanda**.

Para evaluar el módulo es imprescindible haber asistido al 100% de las horas, salvo en los casos en que haya faltas y se justifiquen oportunamente ante el SOIB, siempre que éstas no superen el 25% de la duración total del módulo. En caso de ausencia, el alumnado tiene la obligación de avisar con antelación al centro de trabajo y al centro de formación. Se consideran causas justificadas del alumnado las establecidas, a todos los efectos, en la normativa reguladora de la formación profesional para el empleo.

En ningún caso se considerará justificada la no participación del alumnado por causas relacionadas con intereses personales y laborales.

El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidentes derivado de la asistencia a las prácticas en los centros de trabajo y podrá tener derecho a las becas o a las ayudas que se determinen en la normativa vigente y en cada una de las convocatorias de subvenciones o convenios firmados con el SOIB que amparan el desarrollo de las acciones formativas.

Exención del módulo de prácticas

Las personas que acrediten una experiencia laboral que se corresponda con el entorno profesional del certificado de profesionalidad pueden quedar exentas del MPPNL.

Las personas interesadas tienen que presentar una solicitud ante el SOIB, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de exención. Estos formularios de solicitud se encuentran en la web del SOIB:

en castellano <https://soib.es/es/modulo-de-practicas-profesionales-no-laborales/>

en catalán <https://soib.es/modul-de-practiques-professionals-no-laborals/>

Los reales decretos que establecen los certificados de profesionalidad determinan las condiciones de esta exención:

1. El alumnado de los programas de formación en alternancia con el empleo, en el área del certificado correspondiente.
2. El alumnado que acredite una experiencia laboral como mínimo de 3 meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los últimos 5 años y que se corresponda con las capacidades recogidas en el módulo del certificado de profesionalidad que se esté cursando.

Esta experiencia laboral se tiene que acreditar mediante la documentación siguiente:

1. Para trabajadores por cuenta ajena

- a) Certificación original o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de Marina o la Mutualidad a la cual estén afiliados, en que conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
- b) Certificación original o copia compulsada de la empresa en qué hayan adquirido la experiencia laboral, en la cual conste específicamente la duración de la prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el cual se ha hecho la dicha actividad.
- c) Fotocopia del DNI o NIE (identificación de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 31 de la LRJPAC).

2. Para trabajadores autónomos o por cuenta propia.

- a) Certificación original o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos con la descripción de la actividad

desarrollada y del intervalo de tiempo en que se ha llevado a cabo.

- c) Fotocopia del DNI o NIE (identificación de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 31 de la LRJPAC).

3. Para trabajadores voluntarios o becarios

- a) Certificación de la organización o empresa en que se haya prestado la asistencia en la cual tienen que constar, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se llevaron a cabo y el número total de horas que dedicaron.
- b) Fotocopia del DNI o NIE (identificación de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 31 de la LRJPAC).

En la web del SOIB, en el apartado de los certificados de profesionalidad, se encuentran los modelos de solicitudes para la exención del módulo de prácticas.

Evaluación del módulo de prácticas profesionales no laborales

El/la tutor/a del centro de trabajo designado/da por la empresa colaborará con el/la tutor/a del centro de formación para la evaluación que se hará con la calificación de apto/a o no apto/a.

Es condición imprescindible asistir el 100% de las horas del MPPNL para poder ser evaluado.